

Quilmes, 4 de abril de 2011

VISTO el expediente 827-0304/07, la Res. CD CyT N°. 42/08, y

CONSIDERANDO

Que por el mismo se tramita la aprobación del Reglamento del Astillero Académico del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que el Astillero Académico de la Universidad Nacional de Quilmes se ha desarrollado a partir de la Carrera de Arquitectura Naval, es parte esencial de la misma y, por lo tanto, se encuentra inexorablemente ligada a ella y a los objetivos que en la misma se establezcan.

Que las actividades del Astillero Académico deben encuadrarse en la formación profesional de los alumnos, teniendo como objetivo primordial capacitarlos en el marco de las actividades productivas reales, procurando una actualización permanente de los medios y recursos para un logro pleno de los objetivos académicos.

Que es necesario contar con un marco técnico jurídico para el funcionamiento del Astillero Académico.

Que es importante que las actividades desarrolladas en el Astillero Académico no se limiten solamente a las relacionadas con la navegación deportiva, buscando conocer y desarrollar los productos que sean de utilidad para la sociedad.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Académicos, Posgrado y Extensión, en forma conjunta, han emitido despacho favorable.

Por ello,

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Proponer al Consejo Superior la aprobación del Reglamento del Astillero Académico del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes, que se adjunta a la presente Resolución como Anexo I.

ARTICULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

Res. CD CyT Nº. 058/2011

FIRMADA POR : Dr. Pablo Daniel Ghiringhelli Director Dpto. Ciencia y Tecnología

ANEXO I

REGLAMENTO DEL ASTILLERO ACADEMICO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

ARTICULO 1º: Por medio del presente Reglamento, se establecen los objetivos y regulan las modalidades de funcionamiento del Astillero Académico del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

CAPITULO I - DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 2º: Son objetivos generales del Astillero Académico:

- a) Complementar la formación de los alumnos de la Carrera de Arquitectura Naval del Departamento de Ciencia y Tecnología de la UNQ, mediante la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el aula.
- b) Promover la investigación y el desarrollo en nuevos diseños y materiales en el campo de la arquitectura naval.
- c) Promover la investigación y el desarrollo en nuevos procesos productivos en el campo de la arquitectura naval.
- d) Interactuar con la comunidad náutica nacional e internacional, mediante el intercambio, la concreción de emprendimientos conjuntos y la transferencia tecnológica asociada con Investigación y Desarrollo o con Servicios a Terceros.

CAPITULO II - DE LA GESTION DEL ASTILLERO ACADEMICO

ARTICULO 3º: El Astillero Académico depende orgánicamente del Departamento de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 4º: El Astillero Académico contará con un Director y un Consejo Asesor.

ARTICULO 5º: El Director del Astillero Académico será designado por el Consejo Superior a propuesta del Departamento de Ciencia y Tecnología. Deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 89º del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Quilmes y estar vinculado con la Arquitectura Naval. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Director del Astillero deberá:

- a) Gestionar el Astillero en sus aspectos operativos y académicos, velando por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Presentar anualmente un plan de trabajo y actividades, que será considerado por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.
- c) Elevar anualmente un informe de actividades realizadas, que será considerado por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 6º: El Consejo Asesor del Astillero Académico estará integrado por cinco miembros, todos ellos designados por el Consejo Departamental del Departamento de Ciencia y Tecnología:

- a) El Director del Astillero Académico
- b) El Director de la Carrera Arquitectura Naval
- c) Un docente de Planta Básica del Departamento de Ciencia y Tecnología, vinculado a la Carrera de Arquitectura Naval.
- d) Dos representantes a propuesta de la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología, a propuesta de la Dirección.

Los miembros del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Son atribuciones del Consejo Asesor del Astillero formular recomendaciones en todo lo relativo al funcionamiento académico y de investigación y desarrollo del Astillero, así como emitir opinión sobre el plan anual de actividades y sobre los informes anuales de funcionamiento del Astillero Académico. Se reunirán y emitirán dictamen al menos dos veces al año. Los dictámenes serán elevados a la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología.

CAPITULO III - DE LOS TIPOS DE PROYECTOS

ARTICULO 7º: En el Astillero Académico podrán desarrollarse los siguientes tipos de proyectos:

- 1) Proyectos Académicos (PA)
 - a) Aquellos directamente vinculados con el desarrollo de las asignaturas de la Carrera Arquitectura Naval

- 2) Proyectos Especiales de Gestión Propia (PEGP)
 - a) Diseño y construcción, a nivel de prototipo, de embarcaciones innovadoras
 - b) Diseño y construcción, a nivel de prototipo, de innovaciones para cualquier tipo de embarcación
 - c) Diseño y prueba de nuevos materiales y tecnologías de procesamiento
- 3) Proyectos Especiales de Terceros y/o Servicios a Terceros (PET/ST)
 - a) Diseño y construcción de embarcaciones, a nivel de prototipo, a pedido de terceros
 - b) Reparación y/o modificación de embarcaciones de terceros
- 4) Proyectos Especiales con Fines Sociales (PEFS)
 - a) Diseño y construcción de embarcaciones, a nivel de prototipo o en producciones limitadas, para ONGs o asociaciones sin fines de lucro
 - b) Reparación y/o modificación de embarcaciones para ONGs o asociaciones sin fines de lucro

CAPITULO IV - DE LA PROGRAMACION ANUAL DE LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 8º: En concordancia a lo establecido en los objetivos, el funcionamiento del Astillero Académico propenderá a la realización de prácticas en tareas inherentes a la construcción de embarcaciones con materiales de diverso tipo, de uso frecuente en la industria naval.

ARTICULO 9º: Las tareas se desarrollarán en base a una planificación anual de las actividades académicas (PA) y de proyectos especiales (PEGP). La programación de las actividades académicas (PA y PEGP) que se realicen en el Astillero Académico deberán ser coordinadas en forma conjunta entre el Director del Astillero Académico y el Director de la Carrera Arquitectura Naval; debiendo asimismo tener dictamen favorable del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 10º: La Dirección del Astillero Académico, sobre la base de las pautas establecidas en los artículos previos, propondrá a la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología la programación de las actividades en Proyectos Académicos (PA) a realizar en las instalaciones, antes del 10 de noviembre de cada año.

Dicha planificación deberá como mínimo abarcar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos académicos específicos para el año siguiente.
- b) Innovación en diseños o materiales proyectados para el año siguiente.
- c) Capacidad instalada disponible para el año siguiente (máquinas y matrices).
- d) Stock actualizado de materiales y de embarcaciones en proceso o terminadas.
- e) Programa tentativo de actividades académicas.
- f) Descripción de los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas, con su correspondiente valorización.
- g) Necesidades de incorporación de matrices, máquinas o herramientas, indicando su costo.
- h) Resultados esperados de las actividades académicas e indicadores que permitan hacer el seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 11°: La Dirección del Astillero Académico, sobre la base de las pautas establecidas en los artículos previos, podrá proponer a la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología el desarrollo de Proyectos Especiales de Gestión Propia (PEGP), antes del 10 de noviembre de cada año. Estas propuestas deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Objetivos específicos del proyecto.
- b) Evaluación de costos directos e indirectos.
- c) Capacidad instalada disponible para el año en curso (máquinas y matrices).
- d) Stock actualizado de materiales y de embarcaciones en proceso o terminadas.
- e) Proyección de posibles usuarios finales del objeto del PEGP.
- f) Detalle de la cantidad de alumnos a participar en estos proyectos, bajo la figura de becarios de formación profesional.

ARTÍCULO 12°: La Planificación será considerada y aprobada, con o sin modificaciones, por la Dirección del Departamento de Ciencia y Tecnología, a los efectos de poder incluir lo que corresponda en el proyecto de presupuesto anual del Departamento de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 13°: El Astillero Académico podrá realizar transferencias tecnológicas, como convenios de Investigación y Desarrollo o Vinculación Tecnológica (PEGP), y/o como prestación de servicios de acuerdo al Reglamento para la realización de Servicios a Terceros (PET/ST). Para lo cual operará como Unidad Ejecutora de la Dirección de Vinculación y Transferencia Tecnológica (DVTT), cumpliendo con las reglamentaciones vigentes.

CAPITULO V - DE LA FINANCIACION DEL ASTILLERO ACADEMICO

ARTICULO 14°: El Departamento de Ciencia y Tecnología propondrá anualmente al Consejo Superior el presupuesto del Astillero Académico, indicando en que proporción el mismo será cubierto con recursos de la Universidad y en que parte será cubierta por el Astillero, mediante la generación de recursos propios.

ARTICULO 15°: En general, la Universidad cubrirá los gastos relacionados con las necesidades docentes y de personal administrativo y de servicios, con la incorporación de equipos de mediano o gran porte (conforme a lo contemplado en el “inciso 4” del presupuesto universitario), y otros gastos generales asociados con las actividades académicas del Astillero.

ARTICULO 16°: En el caso de los Proyectos Académicos (PA), la Universidad cubrirá los gastos relacionados con la compra de insumos, equipos y maquinarias de menor porte, matrices, etc.; vinculados con estas actividades. Las actividades serán desarrolladas por los alumnos como parte de sus tareas prácticas.

ARTICULO 17°: En el caso de los Proyectos Especiales de Gestión Propia (PEGP), el Astillero Académico cubrirá inicialmente los costos, que se recuperarán posteriormente de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) En cualquier etapa del desarrollo de un PEGP, el Departamento de Ciencia y Tecnología dará a conocer a la comunidad universitaria y externa, a través de la DVTT, la existencia del proyecto en cuestión, el grado de avance y fecha de conclusión, a efectos de que los particulares interesados en cualquiera de los desarrollos, puedan acceder a los mismos.
- b) Las tareas constructivas del PEGP serán desarrolladas por Becarios de Formación Profesional, de acuerdo a la reglamentación vigente.
- c) La forma en que los particulares interesados puedan acceder al producto de un PEGP será aportando la cantidad de insumos que requirió dicho proyecto, a lo que deberá adicionarse un monto de compensación por “Servicios de Construcción”, que cubrirán las erogaciones derivadas de remuneraciones directas e indirectas, gastos generales, amortizaciones de máquinas, moldes y herramientas, los recursos necesarios para financiar las becas de formación profesional, y un monto no inferior al 10% del total de los costos en concepto de compensación de gastos no ponderados (overhead DVTT). En aquellos casos en los que el proyecto especial no haya comenzado, o comenzado este no haya sido concluido, los particulares interesados en dichos proyectos podrán entregar los insumos en forma física, estando facultada la UNQ a recibir su equivalente en moneda de curso legal. Dicha suma será considerada como Fondos de Terceros para que la Universidad proceda a la compra de

los respectivos elementos. Una vez que la totalidad de los materiales fueran entregados o compensados y antes de la entrega del producto serán abonados los “Servicios de Construcción”.

ARTICULO 18º: En el caso de los Proyectos Especiales de Terceros y/o Servicios a Terceros (PET/ST), el Astillero Académico realizará las gestiones necesarias ante la DVTT para realizar el PET/ST de acuerdo a las normativas vigentes. Las tareas constructivas necesarias serán desarrolladas por Becarios de Formación Profesional de acuerdo a la reglamentación vigente, el costo deberá ser incluido en el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 19º: El Departamento de Ciencia y Tecnología elevará los PEFS al Consejo Superior para su aprobación. En la elevación se incluirá el presupuesto del PEFS y una propuesta de fuentes de financiación. Las tareas constructivas necesarias serán desarrolladas por Becarios de Formación Profesional de acuerdo a la reglamentación vigente, el costo deberá estar incluido en el presupuesto correspondiente.

ARTICULO 20º: De existir un desequilibrio negativo entre ingresos y egresos el Departamento de Ciencia y Tecnología podrá autorizar la afectación de partidas propias de la actividad central de su área, de manera transitoria, para el mantenimiento de la actividad académica del Astillero, solo en el caso de los PA y PEGP. Para ello, se deberá emitir una Resolución de Dirección específica en cada caso.

ARTICULO 21º: Los excedentes anuales asociados con el desarrollo de proyectos especiales (PEGP, PET/ST o PEFS) como parte de la actividad del Astillero Académico, serán destinados para cubrir requerimientos del Astillero, para mejorar las actividades de la Carrera Arquitectura Naval y para mejorar la actividad central del Departamento de Ciencia y Tecnología, con la aprobación del Departamento de Ciencia y Tecnología. Estos excedentes serán considerados como Recursos Propios y serán distribuidos de acuerdo a lo que se convenga en cada caso.

CAPITULO VI - DE LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS EN EL ASTILLERO ACADEMICO

ARTICULO 22º: En el Astillero Académico solo pueden desarrollar actividades: el personal docente y el personal de administración y servicios de la Universidad Nacional de Quilmes; los alumnos de la Carrera Arquitectura Naval realizando sus actividades prácticas y/o como becarios de formación profesional; toda otra persona que siendo externa a la UNQ, esté vinculada a algunos de los proyectos en desarrollo mediante un contrato de locación de obra u otra figura legal vigente.

CAPITULO VII - DE LA RELACION DEL ASTILLERO ACADEMICO CON EL ENTORNO

ARTICULO 23º: Las instalaciones que utilice el Astillero Académico deberán cumplir con las normativas vigentes respecto de habilitaciones municipales, provinciales y/o nacionales, de tratamiento de residuos y efluentes, y cualquier otra que deba ser consideradas.

ARTICULO 24º: El Astillero Académico deberán contar con los permisos y registros necesarios para la construcción de embarcaciones y accesorios, de acuerdo a las normativas vigentes.

CAPITULO VIII - DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 25º: Al momento de la puesta en vigencia del presente Reglamento, el Departamento de Ciencia y Tecnología elevará al Consejo Superior, por única vez, una propuesta de inversión inicial que permita comenzar el ciclo de desarrollo de los PEGP (Artículos 7º y 17º del presente Reglamento).

Res. CD CyT N°: 058/2011